



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20263100011091
22 de junio del 2026

Señores

Herederos Determinados E Indeterminados De Olga María Rendón De Macías

Propietarios.

Predio "Marsella" (Según Catastro y FMI),

Vereda "El Tigre" (Según Catastro y FMI)

Vegachí - Antioquia.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Nro. 20266060006115 de fecha 26 de mayo de 2026. Predio **CM2-UF1-CN SCN-023A**.

Estimados Destinatarios,

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20263100009791 de fecha 01 de junio de 2026, en el cual se remitió notificación personal de la Resolución Nro. 20266060006115 de fecha 26 de mayo de 2026 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 11 de junio de 2026 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700196272365 , la cual no pudo ser entregada, sin que a la fecha se haya podido efectuar a la fecha la notificación personal. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución 20266060006115 de fecha 26 de mayo de 2026, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda El Tigre (Según Catastro y FMI), jurisdicción del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal

Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío

CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

1/3

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. CM2-UF1-CNCSN-023A de fecha 11 de marzo de 2017, modificada el 22 de julio de 2024 elaborada por Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de CERO HECTÁREAS Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO (0 Ha 2.547,54 M2), debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 46+496.84 Km a abscisa final 46+611.88 Km, predio denominado "Marsella" (Según Catastro y FMI), ubicado en la vereda "El Tigre" (Según Catastro y FMI), del municipio de Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-14766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral Nro. 8582002000000200064000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: NORTE: En longitud de 84.89 metros, lindando con JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA, Puntos (3-11); SUR: En longitud de 20.40 metros, lindando con JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA, Puntos (14-15); ORIENTE: En longitud de 118.25 metros, lindando con OLGA MARIA RENDON MACIAS (Mismo predio), Puntos (15-27;27-1;1-3); OCCIDENTE: En longitud de 64.58 metros, lindando con JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA, Puntos (11-14), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0.1647		UND
GUAYABO	3	4	UND
CAMPANO	2	8	UND
PLATANO	10	2	UND
CHINGALE	3	3	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLGA MARÍA RENDÓN DE MACÍAS**, identificada en vida con cédula de ciudadanía Nro. 21.450.593, en su calidad de titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa tradición) del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

2/3

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26- 05-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20263100009791 de fecha 01 de junio de 2026, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20266060006115 de fecha 26 de mayo de 2026 y el plano de afectación con coordenadas en extensión DWG.

Atentamente,



Firmado por:
ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
2026/06/22 07:17:06



ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Gerente

CC: Copia

Anexo: Resolución No. 20266060006115 de fecha 26 de mayo de 2026. (6 folios).
Plano de afectación con coordenadas DWG.

Proyectó: Valentina Gómez 

Revisó: Adriana Rivera

Revisó: Ricardo Muñeton 

Revisó: Manuel Ulises Montero, Luis Fernando Salazar Osorio



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060006115



Fecha: 26-05-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda El Tigre (Segun Catastro y FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-023A** de fecha 11 de marzo de 2017, modificada el 22 de julio de 2024 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO (0 Ha 2.547,54 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 46+496.84 Km a abscisa final 46+611.88 Km, predio denominado “Marsella” (Según Catastro y FMI), ubicado en la vereda “El Tigre” (Según Catastro y FMI), del municipio de Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-14766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 8582002000000200064000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 84.89 metros, lindando con **JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA**, Puntos (3-11); **SUR:** En longitud de 20.40 metros, lindando con **JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA**, Puntos (14-15); **ORIENTE:** En longitud de 118.25 metros, lindando con **OLGA MARIA RENDON**



Documento firmado digitalmente



MACIAS (Mismo predio), Puntos (15-27;27-1;1-3); **OCCIDENTE**: En longitud de 64.58 metros, lindando con **JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA**, Puntos (11-14), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0.1647		UND
GUAYABO	3	4	UND
CAMPANO	2	8	UND
PLATANO	10	2	UND
CHINGALE	3	3	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran identificados en la Escritura Pública Nro. 240 del 28 de diciembre de 1970 de la Notaría Única de Segovia – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **OLGA MARÍA RENDÓN DE MACÍAS**, quien adquirió la posesión del predio denominado "MARSELLA", en virtud de **COMPRAVENTA** parcial de la posesión (Falsa Tradición), sobre una franja de terreno de tres (3) Hectáreas que se segregan del predio de mayor extensión en cabeza de **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ ORTEGA**, mediante Escritura Pública Nro. 240 del 28 de diciembre de 1970, otorgada en la Notaría Única de Segovia, de acuerdo con el contenido de la anotación Nro. 001 del Folio de Matrícula Nro. 003-14766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, donde se aclara quedó un error en relación a que en el Folio se estableció que la Escritura Pública era de la Notaría Única de Yalí, siendo lo correcto la Notaria Única de Segovia.

Que, el día 04 de enero de 2018, se celebró Permiso de Intervención Voluntaria entre los señores **GUILLERMO MACÍAS RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.663.819, actuando en calidad de apoderado de la señora **OLGA MARÍA RENDÓN DE MACÍAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.450.593, titular del derecho real de dominio incompleto (falsa tradición) del **INMUEBLE** y el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería Nro. 540.001, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 12 de julio de 2018, fijando la suma del **INMUEBLE** en **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.468.046)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia de fecha 12 de julio de 2018, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la señora **OLGA MARÍA RENDÓN DE MACÍAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.450.593, titular del derecho real de dominio incompleto (falsa tradición) del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20186000017561** de fecha 10 de agosto de 2018, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO (0 Ha 2.547,54 M2)**.

Que, la Oferta Formal de Compra **Nro. 20186000017561** de fecha 10 de agosto de 2018 fue notificada a la señora **OLGA MARÍA RENDÓN DE MACÍAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.450.593, actuando como titular del derecho real de dominio incompleto (falsa tradición) del **INMUEBLE**; para tales efectos se notificó personalmente el día 28 de septiembre de 2018.

Que mediante Oficio **Nro. 20186100024681** de fecha 24 de octubre de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20186000017561** de fecha 10 de agosto de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-14766**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 002 registrada el 06 de diciembre 2018.



Documento firmado digitalmente



GTEC



Que, con posterioridad a la emisión del Avalúo Comercial Corporativo, la emisión de la respectiva Oferta Formal de Compra y su correspondiente notificación, se procedió a modificar los insumos técnicos y jurídicos levantados para el predio de la referencia por cambios en el diseño del Proyecto conforme se establece en el Informe Técnico de fecha 22 de julio de 2024, por lo tanto, una vez aprobados por la Interventoría del proyecto, se evidenció la necesidad de realizar un Alcance a la Oferta Formal de Compra relacionada en líneas anteriores.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., emitió Alcance al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de diciembre de 2024, fijando la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.327.752)**, que corresponden al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella, los cuales se detallan a continuación:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

CUADRO DE VALORES				
VALOR TERRENO PROPIETARIA: OLGA MARIA RENDON MACIAS				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA CON RONDA HIDRICA	0,254754	ha	\$ 7.532.00	\$ 1.918.807
ESPECIES VEGETALES MEJORATARIO: GUILLERMO MACIAS RENDON				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PASTO BRACHIARIA	0,1647	Ha	\$ 14.280.000	\$ 2.351.916
GUAYABO	3	Und	\$ 51.000	\$ 153.000
CAMPANO	2	Und	\$ 132.954	\$ 265.908
PLATANO	10	Und	\$ 51.354	\$ 513.540
CHINGALÉ	3	Und	\$ 41.527	\$ 124.581
VALOR ESPECIES VEGETALES				\$ 3.408.945
RESUMEN DE VALORES				
PROPIETARIA: OLGA MARIA RENDON MACIAS				\$ 1.918.807
MEJORATARIO: GUILLERMO MACIAS RENDON				\$ 3.408.945
VALOR TOTAL				\$ 5.327.752
VALOR EN LETRAS		CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-023A** de fecha 23 de diciembre de 2024, elaborado por la lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, teniendo en cuenta que no es posible adquirir el pleno derecho de dominio sobre la zona de terreno sobre el predio requerida en la medida que, y en consideración a que para la fecha de elaboración de la presente Resolución Administrativa de Expropiación Judicial, la señora **OLGA MARÍA RENDÓN DE MACÍAS** se encuentra fallecida, sus herederos determinados y/o indeterminados no han iniciado los correspondientes trámites de su sucesión, no es posible determinar a sus herederos, y es titular de derecho real de dominio incompleto (Falsa Tradición), sin haber saneado el INMUEBLE, y resulta inviable una enajenación voluntaria y se procede a iniciar los trámites de expropiación por vía judicial.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al fallecimiento de la señora **OLGA MARÍA RENDÓN DE MACÍAS**, identificada en vida con cédula de ciudadanía Nro. 21.450.593, como titular de derecho real de dominio incompleto (falsa tradición) del **INMUEBLE**, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 003-14766**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, sobre el predio no se encuentran registradas medidas cautelares, ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20256040122803 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez



realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-023A** de fecha 11 de marzo de 2017, modificada el 22 de julio de 2024, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254090537252.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-023A** de fecha 11 de marzo de 2017, modificada el 22 de julio de 2024 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO (0 Ha 2.547,54 M2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 46+496.84 Km a abscisa final 46+611.88 Km, predio denominado “Marsella” (Según Catastro y FMI), ubicado en la vereda “El Tigre” (Según Catastro y FMI), del municipio de Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-14766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 858200200000020006400000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 84.89 metros, lindando con **JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA**, Puntos (3-11); **SUR:** En longitud de 20.40 metros, lindando con **JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA**, Puntos (14-15); **ORIENTE:** En longitud de 118.25 metros, lindando con **OLGA MARIA RENDON MACIAS** (Mismo predio), Puntos (15-27;27-1;1-3); **OCCIDENTE:** En longitud de 64.58 metros, lindando con **JOSE ERASMO BETANCUR VALENCIA**, Puntos (11-14), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0.1647		UND
GUAYABO	3	4	UND
CAMPANO	2	8	UND
PLATANO	10	2	UND
CHINGALE	3	3	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLGA MARÍA RENDÓN DE MACÍAS**, identificada en vida con cédula de ciudadanía Nro. 21.450.593, en su calidad de titular del derecho real de dominio incompleto (Falsa tradición) del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26-05-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



GTEC

